



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DEMANDANTE: EDILBERTO DANIELS.Y OTROS

DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

OTROS.

RADICADO: 08001-31-05-002-2007--00036-00

FECHA: 01 de marzo del 2022.

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que el presente Proceso ordinario, se encuentra pendiente para señalar las Agencias en Derecho. Sírvase Proveer,

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

Teniendo en cuenta que, en Providencia del 30 de abril del 2010, Sala Piloto Laboral de Oralidad que confirmo el fallo apelado de fecha 26 de junio del 2009, sin costas en la segunda instancia y se ordenaron costas que otorgo las pretensiones de la demanda, de conformidad al artículo 365, 366 y 440 del C.G.P., realícese por secretaria la respectiva liquidación de costas y donde se incluirá la suma de (\$993.800), a favor de los demandantes, correspondiente 2 salarios mínimos de la fecha en que se profirió la sentencia de primera instancia 2009 de (\$ 496.900) por concepto de AGENCIAS EN DERECHO en atención a lo dispuesto por el Acuerdo 1887 de junio 26 del 2003.

CUMPLASE,

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

➤ LIQUIDACION DE COSTAS PROCESO ORDINARIO.

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA ,2 SMLV 2009	\$ 993.800.
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....	\$.828.116
IMPUESTO DE TIMBRE	
ARANCEL JUDICIAL	
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	

Se fija la presente liquidación de costas por el término de (1) día, y comienza a correr el traslado a las partes al día siguiente por el lapso de tres (3) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del C.G.P.-

Barranquilla, 02 de marzo del 2022.

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

La presente Liquidación de costas después de haberse cumplido lo normado en el 110 del C.G.P., se desfija hoy 02 de marzo del 2022 a las 05:00 P.M.

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA.